

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 27411
Por la cual se revoca una resolución

Rad. PCT/10-109309

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 6065 del 25 de febrero de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada: "COMPUESTOS DERIVADOS DE 1 PIRROL 3,5 DIOXIFENIL, CON ACTIVIDAD ACTIVADORA DE LA GLUCOQUINASA", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud cumple con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 15 de marzo de 2013, con el No. 10-109309-00011-0000, la sociedad Daiichi Sankyo Company Limited, después de concedido el título de patente presentó solicitud de modificación al capítulo reivindicatorio, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El solicitante señala *"Me refiero al memorial N° 10-109309-00008-0000 radicado ante su Despacho el 07 de febrero de 2013 dando respuesta al oficio N°17412. Respetuosamente manifiesto al Despacho que por error involuntario en la reivindicación 9 renglón 2 se indicó 'en donde R¹' debiendo ser 'en donde R²', y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas".*

TERCERO: Revisado de oficio el expediente se encontró lo siguiente:

Habiéndose concedido patente el 25 de febrero de 2013, el solicitante mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2013, radicado con número 10-109309-00011-0000 hace saber a esta Oficina que previamente cometió un error en cuanto a que en la reivindicación 9, renglón 2, donde dice R¹ debe entenderse R², por lo tanto pide corregir dicha imprecisión. Adicionalmente presenta nuevo capítulo reivindicatorio donde hace la mencionada corrección.

Verificado lo manifestado por el solicitante se advierte que, en efecto, al responder el requerimiento N°17412 de fecha 02 de octubre de 2012, el solicitante equivocadamente nombró en la reivindicación 9, renglón 2, R¹ en lugar de R², lo que se traduce en una no correspondencia de esta reivindicación con la reivindicación principal 1. No obstante, esto no puede constituir una modificación de la solicitud comoquiera que el trámite administrativo estaba concluido y no es posible en este momento hacer cambios al objeto reivindicado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 27411
Por la cual se revoca una resolución

Rad. PCT/10-109309

Por lo anteriormente expuesto admite esta Oficina que hay lugar a la aclaración en cuanto a la reivindicación 9 del capítulo reivindicatorio. En consecuencia, resulta del caso revocar la resolución de fecha 25 de febrero de 2013.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la resolución No. 6065 del 25 de febrero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

***“COMPUESTOS DERIVADOS DE 1 PIRROL 3,5 DIOXIFENIL CON ACTIVIDAD
ACTIVADORA DE LA GLUCOQUINASA”***

Clasificación IPC: C07D 417/04; A61P 3/10; A61K 31/427.

Reivindicaciones: 1 a 31 incluida(s) en el radicado bajo el N° 10-109309-00011-0000

Titular: DAIICHI SANKYO COMPANY LIMITED.

Domicilio: Tokyo, Japón.

Inventores: Akihiro Furukawa, Takehiro Fukuzaki, Yukari Onishi, Hideki Kobayashi, Takeshi Honda, Yumi Matsui, Masahiro Konishi, Kenjiro Ueda y Tetsuyoshi Matsufuji.

Prioridad N°: 2008-026519 ***Fecha:*** 06 de febrero de 2008 ***País:*** JP
2008-314479 10 de diciembre de 2008 JP

Solicitud internacional N°: PCT/JP2009/051834 ***Fecha:*** 04 de febrero de 2009

Vigente desde: 04 de febrero de 2009 ***Hasta:*** 04 de febrero de 2029

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 27411
Por la cual se revoca una resolución

Rad. PCT/10-109309

conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Daiichi Sankyo Company Limited, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 10 May 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora:
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Lyna Del Carmen Mordecaj Dunoyer ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓